

En el párrafo cuarto, línea primera, de la Orden, donde dice: «Otorgar a "Cegás, S. A.", concesión administrativa...», debe decir: «Otorgar a la "Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima" ("Cegás, S. A."), concesión administrativa...».

En el mismo párrafo, línea cuarta, donde dice: «Musero-Emperador», debe decir: «Museros-Emperador».

En el mismo párrafo, líneas noventa y décima, donde dice: «Puebla de Faruuls», debe decir: «Puebla de Farnals».

En la condición primera de la Orden, segunda línea, donde dice: «...una fianza por valor de 5.87.240 pesetas...», debe decir: «... una fianza por valor de 5.287.420 pesetas».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30684 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan Comarcal de Defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerceda. (La Coruña).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio declaró «zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Cerceda.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura, de 2 de mayo de 1980, aprobó el Plan General de Defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el Plan Comarcal de Defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerceda.

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre), ha resuelto lo siguiente:

a) Aprobar el Plan Comarcal de Defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Cerceda.

b) Delegar en el Inspector Regional de ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en monte de propiedad particular correspondientes a dicho Plan.

Madrid, 25 de octubre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

30685 *REAL DECRETO 3115/1982, de 10 de septiembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por Real Decreto 537/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), en el sentido de incluir en importación ácido acético y alcohol etílico y en exportación acetato de etilo.*

La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto quinientos treinta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo), para la importación de acetona, con una pureza del noventa y nueve coma cinco por ciento en peso mínimo, y la exportación de diacetona-alcohol, con una riqueza del noventa y siete coma cinco por ciento, en peso mínimo, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir en importación ácido acético y alcohol etílico y en exportación acetato de etilo.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en Castellana, veinte, Ma-

dríd uno, por Real Decreto quinientos treinta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo), en el sentido de incluir en importación:

Uno. Acido acético glacial, P. E. veintinueve punto catorce punto diecisiete.

Dos. Alcohol etílico, no vínicó, de graduación superior a noventa y seis grados, totalmente desnaturalizado, según la legislación vigente, P. E. veintidós punto cero ocho punto diez punto dos.

Y en exportación:

— Acetato de etilo, P. E. veintinueve punto catorce punto treinta y uno.

Sólo se admite la operación por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos netos que se exporten de acetato de etilo se podrán importar, con franquicia arancelaria:

— Setenta y dos coma cuatro kilogramos de mercancía uno.

— Cincuenta y seis kilogramos de mercancía dos.

No existen subproductos y las mermas se estiman en:

— Cinco coma ocho por ciento, para la mercancía uno.

— Seis coma siete por ciento, para la mercancía dos.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto quinientos treinta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

30686 *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Maco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maco, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maco, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y NIF A-11608007, en el sentido de transferir la cuenta a favor de JHESA, manteniéndose en toda su integridad los restantes extremos de la mencionada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30687 *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «La Tarraco Vinícola, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de levulosa-dextrosa y la exportación de sangría.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Tarraco Vinícola, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar (posición estadística 17.01.99) y jarabe de levulosa-dextrosa, de 38°